

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SILVIA CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRASLADO NUMERO 10

CLASE DE

IDENTIFICACION
PROCESO

DEMANDANTE
-
DENUNCIANTE
FORMA DE
INICIACION

DEMANDADO
-
PROCESADO
ACCIONADO

ACTUACION
TRASLADO
Y NORMAS
LEGALES

DÍAS

INICIACION
TERMINO

VENCIMIENTO
TERMINO

EJECUTIVO
GARANTIA REAL

2019-00098-
00

JORGE
HURTADO
REYES

AMPARO
HURTADO
CHAVACO Y
HEREDEROS
DETERMINAD
OS E
INDETERMIN
ADOS

TRASLADO
RECURSO DE
REPOSICION

3

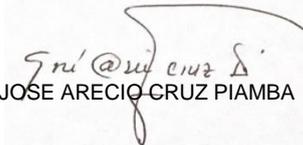
26 DE JUNIO DE 2023

28 DE JUNIO DE
2023

Conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, fijo esta lista en la cartelera de la secretaría por un (1) día, hoy 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente día hábil, tal como se anota en la columna respectiva.-

EL SECRETARIO


JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

Popayán, 15 de junio de 2023

Señora

Gladys Amparo Acosta Arcos

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Silvia Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio No.109.

Demandante: Jorge Hurtado Reyes

Demandado: Herederos determinados e Indeterminados de la señora Amparo Hurtado Chavaco (Q.E.P.D).

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.

Radicado: 1974340890022019-00098-00

Sara Rocio Hurtado Talaga, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.723.623 de Popayán Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 235.244 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, ejecutante en el proceso referido, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición al auto interlocutorio No. 109 del 14 de junio de 2023 Numeral 3, bajo los siguientes términos:

I. Elementos

1. El día 24 de abril de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Silvia Cauca, mediante auto interlocutorio No. 79 del 24 de abril de 2023, resuelve

Primero: abstenerse de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme a la nota secretarial que antecede.

Segundo: modificar la liquidación presentada y aprobar la realizada por la secretaria del juzgado.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas realizadas por el despacho dentro del presente Ejecutivo singular.

En consecuencia, el despacho realizó liquidación del crédito, dejando en firme la siguiente liquidación que no fue objeto de oposición por ninguna de las partes:

CAPITAL :	\$	11.000.000,00		
Liquidación a				
30Nov.21	\$			35.174.445,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,27	\$ 257.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 250.919,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 234.850,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$ 253.962,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 261.937,50
01-may-2022	30-may-2022	30	2,46	\$ 271.012,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 280.500,00
01-jul-2022	30-jul-2022	30	2,66	\$ 292.600,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 315.567,08
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 323.125,00
01-oct-2022	30-oct-2022	30	3,08	\$ 338.387,50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 354.475,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 392.718,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 409.768,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 387.310,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,77	\$ 428.807,50
			TOTAL	\$ 40.227.840,42

2. Del auto descrito en el hecho anterior, la suscrita presento recurso de reposición frente al numeral tercero. Y en su efecto el despacho mediante auto interlocutorio No. 94 del del 17 de mayo de 2023:

RESUELVE:

Primero: Reponer para revocar el numeral tercero del auto No 79 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

"Tercero: Abstenerse de aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado y aprobar como liquidación de costas la siguiente y realizada por el Despacho:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$ 1.484.466,00
Notificación	
Expensas	
Registro	\$ 20.700,00
Avalúo	\$ 900.000,00
Curador Ad-Litem	\$ 150.000,00
Póliza	
Diligencia de Secuestro	\$ 400.000,00
Publicaciones	\$ 89.000,00
TOTAL	\$ 3.044.166,00

Son: Tres millones cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada."

3. Consecuente a los anteriores hechos la liquidación del crédito realizada y aprobada por el despacho el día 24 de abril de 2023, mediante auto interlocutorio No. 79 del 24 de abril de 2023,

se encuentra en firme y lo que corresponde es la actualización del crédito como la norma lo establece.

4. La suscrita el día 10 de mayo de 2023, presenta al despacho actualización del crédito, tomando como base la liquidación aprobada por el despacho en auto del 24 de abril de 2023. Es decir, liquidando el crédito desde el 1 de abril de 2023 hasta el 14 de junio de 2023, tomando como base la liquidación ya aprobada por el despacho.
5. El día 14 de junio de 2023, mediante auto interlocutorio No. 109, el despacho se pronuncia frente a la liquidación presentada por la suscrita y en su efecto considera que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y por parte de la secretaria se emite el siguiente saldo:

	Sub-Total	\$	38.230.610,04
MAS EL VALOR costas procesales		\$	3.044.166,00
	TOTAL	\$	41.274.776,04

Y en su efecto:

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme a la nota secretarial que antecede.

SEGUNDO: Modificar la liquidación presentada y aprobar la realizada por la secretaria de este Juzgado.

6. Como puede observarse el despacho no hizo solo la liquidación del crédito a partir del 1 de abril de 2023 en adelante, sino que también modificó los valores ya liquidados y aprobados en autos anteriores como ya se expresó. Incluso el despacho liquidando el periodo adicional al ya liquidado (1 de abril de 2023 a 14 de junio de 2023), obtuvo un valor inferior al valor liquidado previamente:

En Liquidación realizada a **corte 31 de marzo de 2023** le arroja al despacho un valor de \$40.227.840,42 (auto No. 79 del 24 de abril de 2023 y auto No. 94 del del 17 de mayo de 2023), más el valor de las costas por un valor de \$3.044.163; para un total de **\$43.272.006,42**.

Por la liquidación realizada mediante auto 109 del día 14 de junio de 2023, a corte **14 de junio de 2023** al despacho le arroja un valor del crédito de \$38.230.610,04 y por costas procesales el valor de \$3.044.166,00; para un total de **\$41.274.776,04**

Resulta incongruente e ilógico pensar que si se alega a la liquidación dos meses y medio la liquidación baje en el monto de \$1.997.230,38.

II. Objeto del recurso

El objeto del presente recurso recae sobre la parte resolutive de la decisión del despacho dentro del presente Ejecutivo; toda vez que el despacho debe realizar la actualización del crédito partiendo de la última liquidación que fue puesta en conocimiento de las partes y aprobada por el despacho, pues esta auto a medida que avanza el proceso va cobrando ejecutoria respecto de los periodos ya liquidados.

III. Solicitud

En atención a los hechos relacionados hago las siguientes solicitudes:

1. Revóquese el auto No. 109 del día 14 de junio de 2023, objeto de este recurso y en su lugar sírvase liquidar la actualización del crédito partiendo desde la última liquidación aprobada por el despacho y adicionando a los valores generados por los periodos posteriores a la liquidación (1 de abril de 2023 a 14 de junio de 2023),

IV. Anexos

1. Auto interlocutorio No. 79 del 24 de abril de 2023, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Silvia Cauca.
2. Auto Interlocutorio No. 109 del día 14 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Silvia Cauca.

Cordialmente,



Sara Rocio Hurtado Talaga
CC. 1.061.723.623 de Popayán
TP. 235.244 del C.S de la J